

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: MADRID CARS 2000, S.A.

ACTIVIDAD: Exposición y venta de vehículos con taller de reparación (ampliación)

EMPLAZAMIENTO: Avda. Institución Libre de Enseñanza, 45 c/v Miguel Fleta, 2

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/01346 - 17275

11/07/2018

ANTECEDENTES

En fecha 30/04/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos u otro medio de transporte" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consultados los antecedentes existe Licencia de Instalación para "Exposición y venta automóviles" exp. 117/2000/01531, fecha decreto 16/03/2001 y Licencia de Funcionamiento exp. 117/2001/03472, fecha decreto 21/9/2001.

Además se localiza Certificado de Conformidad de comprobación formal de fecha 11/10/2016, correspondiente a la Declaración Responsable expediente 500/2016/13421 tramitada para ampliación de superficies respecto a lo autorizado en el año 2001.

Una vez analizado el presente expediente, se solicita documentación adicional el 24/05/2018 que es presentada el 4/07/18.

Según informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de la actividad de “Exposición y venta de vehículos con taller de reparación”, en una nave industrial, ubicada en el distrito de San Blas-Canillejas, Norma zonal 9.4.a, cuyo uso característico es industrial.

Se pretende ampliar el edificio comercial de dos plantas ya legalizado y destinarlo a exposición y venta de automóviles, con una nave contigua dónde se ubicará el taller de reparación. Se realizarán obras de acondicionamiento de todo el conjunto, incluyendo la apertura de tres huecos para comunicar el edificio comercial con la nave. Cuentan con una zona de lavado para uso propio del taller.

- Superficie total: 3.896 m², distribuidos en:
Edif. comercial ptas. baja y 1^a (555 y 529 m²)
Nave ptas. semisótano y baja (355 y 2.457 m²)

- Relación de maquinaria:

Rama mecánica

- Analizador de gases
- Equipo de diagnóstico
- Prensa hidráulica de 40 tn
- Grúa o aparato de elevación de hasta 1000 kg
- Cuenta revoluciones de hasta 10.000 rpm
- Taladro portátil de hasta 10 mm
- 2 elevadores de automóviles 2 columnas

- Gato hidráulico sobre carrillo
- Comprobador de inyectores manual
- Taladro de sobremesa
- Dispensador de grasa y aceite
- Cuba de lavado de piezas
- Muela esmeril

Rama electricidad

- Elevador de automóviles de 4 columnas
- Controlador de encendidos
- Comprobador inducidos
- Cargador de batería portátil
- Soldador eléctrico
- Pesa ácidos
- Aparato de comprobación de proyectores
- Equipo de carga de instalaciones de aire acondicionado

Rama Carrocería

- Equipo completo para chapa
- Grupo de soldadura eléctrica por arco
- Grupo de soldadura autógena
- Grupo de soldadura por puntos
- Electromuela portátil
- Pistola de aplicación de pasta dura

Rama Pintura

- Compresor de aire calderín 500 lts

- Banco mezclador dosificador de pinturas
- Lector de microfichas
- Balanza pesada electrónica
- Lijadora portátil
- Pistola para aplicación de pastas duras
- Equipo de pintura a pistola
- Cabina de pintura ($Q=32.000 \text{ m}^3 / \text{h}$) con evacuación exclusiva a cubierta, con quemador de gas de vena de aire

Rama reparación neumáticos

- Gato hidráulico
- Desmontadora automática de cubiertas
- Equilibradora de llantas
- Inflador neumáticos
- Máquina reparadora de cámaras

Ventilación y Climatización:

- 4 Unidades extracción taller zona mecánica ($Q= 22.250 \text{ m}^3 / \text{h c/u}$), con evacuación a cubierta nave.
- 2 Unidades extracción taller zona carrocería ($Q= 20.000 \text{ m}^3 / \text{h c/u}$), con evacuación a cubierta nave.
- 1 central de detección de CO conectada a los sistemas de ventilación forzada.
- Instalación de climatización en edificio comercial con 8 unidades condensadoras en cubierta del edificio (no se indican caudales).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización de las instalaciones.
- Emisión de productos contaminantes generados en la cabina de pintura.
- Emisión de humos, gases y vapores procedentes las operaciones de soldadura y de los motores de los vehículos a reparar.
- Emisión de polvos y partículas procedentes de las operaciones de lijado.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, lodos de pinturas, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (neumáticos, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, pinturas y combustibles.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Teniendo en cuenta las mediciones acústicas efectuadas, la ubicación de la actividad en zona industrial y su proximidad a una vía de tráfico de alta densidad, se pueden garantizar unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el art. 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo V. Respecto a los colindantes el aislamiento acústico proyectado garantiza unos niveles inferiores a los permitidos en el art. 16.1 de la citada Ordenanza, en función del uso al que se destinan.
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada de la zona de taller mediante chimenea a cubierta, cumpliendo lo establecido en el art. 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.
- Evacuación de aire caliente de los equipos de climatización mediante unidades condensadoras en cubierta, de acuerdo con lo establecido en el art. 32.6 de la OGPMAU.
- La evacuación de gases de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea exclusiva a cubierta, independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la OGPMAU. Según indica expresamente el titular el quemador de gas de la cabina, al ser del tipo de vena de aire, no dispone de conducto específico de evacuación de humos.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono conectado al sistema de ventilación forzada de toda la nave, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la OGPMAU, garantizándose un mínimo de 7 renovaciones/hora de la atmósfera de la nave (art. 47.6).
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- Se tratarán las aguas procedentes de la zona de lavado mediante separador de hidrocarburos y separador de arenas, aportándose certificado de los porcentajes de reducción de ambos contaminantes en las aguas tratadas.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa de actividad productora de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 27/09/17.
- Se aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 3/10/2017.
- Se ha presentado el informe preliminar de situación del suelo ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 27/09/2017.
- El titular aporta declaración responsable presentada en fecha 30/10/2017, para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial. Ha sido subsanado en fecha 26/06/2018, el error de numeración que figuraba en dicha declaración responsable.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.

3. La chimenea instalada para la evacuación de gases de la cabina de pintura deberá disponer de **sistemas de captación y depuración** que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por encima de los límites que sean aplicables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la OGPMU.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
6. Si el consumo de disolventes superase los **umbrales establecidos en el Anexo II del RD 117/2003, de 31 de enero**, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes y las capacidades de consumo indicadas en los epígrafes del anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la atmósfera, el titular deberá ajustarse a los valores límite, y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la citada legislación.
7. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMU.

8. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el RD 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.

9. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el RD 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente. A tal efecto se deberá justificar documentalmente que el titular cuenta con gestor autorizado de residuos.

10. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

En el plano de saneamiento de la nave se ubica el separador de hidrocarburos en el área de la zona de lavado, **pero no queda claro la ubicación correcta de la arqueta de control**. Por tanto se deberá instalar la preceptiva arqueta de control aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, de acuerdo con lo establecido en el art. 66 del capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA), relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales.

Así mismo se deberá asegurar que todas las aguas susceptibles de arrastrar **hidrocarburos**, se dirigen previamente al separador de hidrocarburos antes de su vertido a la red municipal de saneamiento.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

Respecto a la zona de lavado con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red integral de saneamiento, deberá cumplirse lo establecido en el art. 29 de la OGUEA, tanto si se trata de equipos de lavado autoservicio, como de equipos autónomos de lavado móvil.

11. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
12. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
13. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
14. **Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento**, se procederá a realizar una **visita** de inspección por parte de los técnicos de los **Servicios Municipales de Inspección** para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente en el ámbito medioambiental, en particular en lo que respecta a:

- Un **aislamiento acústico** que garantice unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un Área Acústica Tipo V y dependencias colindantes inferiores a los límites establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos, respectivamente.
- La **evacuación de aire enrarecido** procedente de los sistemas de ventilación forzada y **de gases contaminantes** procedentes de la cabina de pintura, a través de chimeneas exclusivas e independientes que cumplan lo establecido en los artículos 51, 49 y 27 de la OGPMU respectivamente.
- Instalación de la **arqueta separadora de grasas y lodos** y la preceptiva **arqueta de control de los efluentes líquidos** generados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993 sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*